



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 199/19
Sucre, 27 de mayo de 2019



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento la Hoja de Ruta N° CDE2-14 de fecha 06 de mayo de 2019, ingresa al Concejo Municipal, adjunta la nota CITE DESPACHO N° 362/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, adjuntando el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ASOCIACIÓN FONDO DE ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)".

Que, de acuerdo al **INFORME LEGAL N° 742/2019**, realizado por Abog. Nelly Tumiri Condori, **ASESORA JURIDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, Abog. Richard Johnny Salazar Garrón, **JEFE JURÍDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, **ABOGADO UNIDAD JURÍDICA – G.A.M.S.**, vía Abog. Boris Alberto Durán Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, referente a la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ASOCIACIÓN FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)"; en el punto III. **CONCLUSIÓN.-**, a fs. 120, señala lo siguiente:

"Que, el objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es el de consolidar la cooperación en relación a efectuar soluciones integrales medio ambientales, el consumo responsable, la alimentación, la orientación hacia modelos de producción menos agresivos para la vida, lucha contra la discriminación, la defensa de la libertad de expresión de la identidad sexual, la erradicación de toda forma de violencia. Además de dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado y demás normativas conexas con la implementación y/o ejecución de políticas a través de planes, programas, proyectos por ambas partes suscribientes en los distintos ámbitos y coordinando el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con la Asociación de Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI)".

"Que la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) y la Asociación – Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), es **VIABLE** toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos (Informe Técnico CITE: P.E.A. 03/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018 e Informe Legal P.A.D.M.A. de fecha 30 de diciembre de 2018) para proseguir con el presente trámite por parte de las instancias competentes que sustentan la viabilidad de la suscripción del mismo) dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población con el objetivo de fomento en la mejora de las condiciones de vida de los países en desarrollo, conforme los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, en el punto **IV. RECOMENDACIÓN.-**, del informe arriba mencionado, a fs. 120, señala lo siguiente:

"Es en ese entendido Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda remitir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) y la Asociación – Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, consideración y posterior aprobación a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14".

Que, de acuerdo a la nota CITE: DMA N° 80/19, de fecha 08 de abril de 2019, emitida por la Lic. Lesly Aranibar Pacífico, **PROFESIONAL ABOGADA DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S.**, Ing. Iván Emilio Alvis Torres, **DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S.** Y visto bueno de la Ing. Ximena Campos, **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 199/19

SUCRE, dando respuesta a las observaciones formuladas mediante nota H.C.M. Alc. N° 98/19, de fecha 11 de marzo de 2019; a fs. 117 a 119, en sus partes principales señala lo siguiente:

- "1..... **RESPUESTA:** Se cuenta con certificación emitida por Sr. D. Juan Agustín Morón Marchena, Secretario de la Asociación Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), que establece quien es el presidente FAMSI y las facultades con las que cuenta".
- "2..... **RESPUESTA:** Se adjunta Copias Legalizadas del Acta de Juramento y Posesión de Alcalde del Municipio de Sucre, de la Provincia de Oropeza y Copia Simple de Carnet de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre a fs. 59, 60 y 61".
- "3..... **RESPUESTA** Se adjunta en el presente Convenio Marco de Cooperación de nombre del Presidente Sr. Ignacio Caraballo Romero. A fs. 62 – 66".
- "4..... **RESPUESTA** Se adjunta Convenio Marco en formato digital a fs. 67".

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO, de fecha 27 de septiembre de 2018, elaborado por el Lic. Marco A. Gonzáles Paniagua, RESPONSABLE PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL G.A.M.S., vía Lic. Wilber Ramos, SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente a: "INFORME TÉCNICO, PARA FIRMA DE CONVENIO MARCO ENTRE EL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS)"; a fs. 101, en el punto IV.- RECOMENDACIONES. Señala lo siguiente:

"Con el objetivo de poder ofrecer a la sociedad de Sucre, mayores oportunidades de desarrollo y fortalecer la gestión institucional y suscribir el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, (GAMS) Y EL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD (FAMSI)", puesto que una de las tareas prioritarias del municipio para la ciudadanía, es la gestión, coordinación y fortalecimiento interinstitucional, siendo estas unas de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

"Se recomienda a su autoridad, considerando la existencia la necesidad de contar con el apoyo del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional FAMSI, concluyo que esta institución cumple con todos los parámetros establecidos en las normas en vigencia por lo que la suscripción del convenio es viable, se recomienda su aprobación y posterior suscripción del convenio marco".

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL P.A.D.M.A. CITE: 163/18, de fecha 30 de diciembre de 2018, realizado por la Lic. Lesly Jhaquelin Aranibar Pacífico, PROFESIONAL ABOGADO DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., vía Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez, SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO G.A.M.S., Ing. Omar Cuellar Patzi, DORECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., dirigido al Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente a: "INFORME LEGAL PARA LA FIRMA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPLA DE SUCRE (GAMS) Y EL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)"; a fs. 85 a 86, en el punto IV. CONCLUSIONES, señala lo siguiente:

"Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente proceso para la suscripción del convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI) con el análisis legal se llega a las siguientes conclusiones:

"1.- La necesidad de realizar un "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD (FAMSI)", que tendrá un impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población del área de influencia, siendo que la cooperación interinstitucional fortalecerá a ambas instituciones y sobre todo la gestión del GAMS en diferentes ámbitos.

Asimismo se puede evidenciar que existe coincidencia y complementariedad entre las líneas estratégicas del GAMS y los ámbitos de trabajo, objetivos del FAMSI. Con el objetivo de poder ofrecer a la población de Sucre, mayores oportunidades de desarrollo y fortalecer la gestión institucional y suscribir el "CONVENIO MARCO DE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 199/19

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ASOCIACIÓN FONDO DE ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)", puesto que un de las tareas prioritarias del municipio para la ciudadanía, es la gestión, coordinación y fortalecimiento interinstitucional, siendo estas una de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

"2.- Se concluye el representante legal de la Asociación Fondo de Andaluz de Municipio Internacional (FAMSI) es el Presidente de nombre Ignacio Caraballo Romero quien firma el presente Convenio Marco".

Que, de acuerdo al punto V. **RECOMENDACIONES**, dentro del Informe arriba mencionado, a fs. 86, señala lo siguiente:

"Por los argumentos Técnico – Jurídicos, expuestos, además de cumplir los requisitos de rigor, la suscrita Asesora Legal recomienda la viabilidad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Asociación Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), para ejecutar distintos planes, programas y proyectos de colaboración en beneficio de la población de Sucre; en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S., previa remisión de toda la documentación Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación de firma de convenio".

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos, se tiene el presente Convenio:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y ASOCIACIÓN FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)

El presente Convenio Marco se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). -Las partes que intervienen en el presente Convenio Marco de Cooperación, son:

Por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, mayor de edad, con CI. 1088868Ch., quien en adelante se denominará GAMS y por otra parte la ASOCIACIÓN DE FONDO ANDALUZ MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI) representada legalmente por el Sr. Ignacio Caraballo Romero, en su calidad de PRESIDENTE DE FAMSI, con DNI N°28511644Q., quien en adelante se denominará ASOCIACION FAMSI.

SEGUNDA.-(ANTECEDENTES).-El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) establece el Plan Estratégico Institucional PEI 2016-2020 que se constituye en un instrumento de mediano plazo, cuyo contenido conforma un conjunto de decisiones y acciones estratégicas que definen políticas institucionales, objetivos estratégicos, programas y proyectos que contribuyen al logro de resultados, efectos e impactos en el marco de las atribuciones establecidas en el ámbito estrictamente municipal establecidas en la ley.

La Asociación Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI), es una entidad sin fines de lucro con Registro de Asociaciones de Andalucía como ASOCIACIÓN independiente, legalmente constituida en el Estado de España, agrupa a entidades asociadas a Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades y entidades colaboradoras andaluzas, que tiene el objetivo el fomento de la mejora de las condiciones de vida de los países en desarrollo, a través de acciones de cooperación interinstitucional y de sensibilización y educación para el desarrollo, así como asesorar a las entidades locales en materia de cooperación al desarrollo y relaciones internacionales, fomentando de forma especial el papel de la coordinación entre corporaciones locales, diputaciones y gobierno autónomo de Andalucía.

TERCERA. - (MARCO LEGAL).-

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia conjuntamente el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la finalidad de contribuir a la satisfacción de las diferentes necesidades colectivas y así garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación, equipamiento y desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009 es la Norma Suprema del ordenamiento jurídico boliviano y, goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa siendo de cumplimiento obligatorio; dentro de la cual, se encuentra claramente garantizado el acceso de las personas a la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 199/19

educación, salud y al trabajo de igual manera dispone de manera expresa las competencias de las que gozan los Gobiernos Municipales Autónomos.

Artículo 15. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. **III.** El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 16.I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

Artículo 33 del mismo cuerpo legal, indica "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 302 en su Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, núm. 35) Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; numeral.

Que, el **Artículo 410 II. Señala:** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, Ley 031 (19-Julio-2010) CAPITULO III BASES DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS. -

Artículo 7 (FINALIDAD).

- I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas de Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
- II. Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o aconsejales por mayoría simple.

LEY 482 DEL GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone: Que, el **Artículo 1 (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 199/19

Artículo 24 (Estructura organizativa). I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- Las Secretarías Municipales.

Que, en su **artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)**. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones, en su **inciso 25**. Suscribir convenios y contratos.

LEY AUTÓNOMICA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17 (Clases de Convenio). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco. - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de sus convenios específicos.

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CUARTA. - (OBJETO).-El presente Convenio tiene el objeto de consolidar la cooperación en relación a efectuar soluciones integrales medio ambientales, el consumo responsable, la alimentación, la orientación hacia modelos de producción menos agresivos para la vida, lucha contra la discriminación, la defensa de la libertad de expresión de la identidad sexual, la erradicación de toda forma de violencia. Además de dar cumplimiento de la Constitución Política del Estado y demás normativas conexas con la implementación y/o ejecución de políticas a través de planes, programas proyectos por ambas partes suscribientes en los distintos ámbitos y coordinando el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con la Asociación de Fondos Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

QUINTA.- (TÉRMINOS DE COOPERACIÓN).- La cooperación se materializará sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación.

Por parte de GAMS.

- El GAMS, aportará a los proyectos que se aprueben la infraestructura de sus medios personales y materiales y podrán recabar el asesoramiento y asistencia técnica de otras unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- El GAMS facilitará espacio físico de trabajo del personal de FAMSI en el municipio de Sucre, en caso de que se requiera.
- Proveer los recursos económicos suficientes considerados como contraparte o designar personal operativo para consolidar las labores de campo según requerimiento específico.

Por parte de la Asociación FAMSI.

- FAMSI, podrá negociar, presentar y gestionar de manera individual ante entidades financiadoras los recursos necesarios para la implementación de los proyectos acordados en los convenios específicos.
- FAMSI, apoyará la gestión y dirección técnica de los programas y en colaboración con el GAMS realizarán la ejecución conjunta, seguimiento, gestión y evaluación final de los proyectos. En cada actuación a desarrollar y convenir se especificará.

SEXTA. - (DE LA DOCUMENTACIÓN).-Para el cumplimiento del presente convenio, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde Municipal de Sucre.
- Fotocopia de Acta de designación.
- Fotocopia de Acta de Posesión.
- Informes Técnico y Legal de la unidad correspondiente.
- Nota de solicitud de Suscripción de Convenio Marco de la Asociación FAMSI.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 199/19

- Fotocopia del DNI del Presidente de FAMSÍ.
- Certificación de inscripción en la Unidad Registral, Sección Primera de Asociaciones registrada el 17/10/2010.
- Acta de Asamblea General Extraordinaria de FAMSÍ-SEVILLA, 06 de noviembre de 2015.
- Acta Fundacional.
- Estatutos de la Asociación "Fondo Andaluz de Municipios para la solidaridad Internacional"
- Acreditación al Presidente Ignacio Caraballo Romero para la representación de la Asociación "Fondo Andaluz de Municipios para la solidaridad Internacional"

SEPTIMA. - (MODIFICACIONES).

Toda modificación, deberá efectuarse dentro de la vigencia del presente convenio y se realizará por escrito a solicitud de una de las partes, a través de la suscripción de una adenda, misma que deberá estar justificada técnica y legalmente, que será de mutuo acuerdo.

OCTAVA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). -El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de Convenio:
De forma normal tanto el GAMS, como de la FUNDACIÓN, darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.
2. Por resolución del Convenio:
 - 2.1. A requerimiento del GAMS, por causales injustificables atribuibles a la ASOCIACIÓN.
3. Por si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del objeto del presente convenio o vayan en contra de los intereses del Estado, se resolverá el convenio total o parcialmente.
4. Incumplimiento de una o varias cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes.
5. Por mutuo acuerdo.
Tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, este podrá ser objeto de rescisión, sin necesidad de acudir a instancia administrativa y/o judicial alguna, a solicitud de las partes, siempre que la otra incurriere en las causales siguientes:
 - Por incumplimiento a la normativa general del Estado Plurinacional en actual vigencia.
 - Por incumplimiento de la vigencia del convenio.

NOVENA. - (VIGENCIA). -El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y duración de cinco años (5), debiendo realizar una evaluación anual a fin de verificar los objetivos trazados y una evaluación de los resultados obtenidos.

DECIMA. - (ELABORACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS). -Se elaborara convenios especificos cuando así lo amerite.

Para la ejecución de lo dispuesto en los convenios especificos posteriores, se regulará el componente financiero, en base a los diferentes aportes y los mecanismos administrativos para la ejecución de los fondos detallando el destino concreto de los mismos, de acuerdo con los presupuestos de los proyectos formulados de manera conjunta. De acuerdo al punto anterior se regularán los mecanismos de justificación económica y rendición de cuentas, así como la secuencia de presentación de informes y justificación técnica de los proyectos y acciones.

DECIMA PRIMERA. - (DIRECCION). -

GAMS. - Dirección: Av. del Ejercito No. 152, Palacete del Guereo.

ASOCIACIÓN. - Dirección: Av. del Brillante No.177 Córdoba- España
Teléfono/Código Postal 14012.

DECIMA SEGUNDA. - (CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES). -Las partes intervinientes en el presente Convenio Interinstitucional declaramos nuestra total y absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el mismo en tres ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto. Es dado en la ciudad de Sucre Capital Constitucional de Estado Plurinacional de Bolivia.

Ing.PhD.Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA DEL GAMS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sr. Ignacio Caraballo Romero
PRESIDENTE DE FONDO DE MUNICIPIOS
PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL
(FAMSÍ)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 199/19

BASE LEGAL:

Que, la normativa legal vigente señala lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

Numeral 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.

Parágrafo I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Parágrafo II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 18.

Parágrafo I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

Parágrafo II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Parágrafo III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 19.

Parágrafo I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

Numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 25. Suscribir convenios y contratos.

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 35.

Parágrafo I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 36.

Parágrafo I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

Parágrafo II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37.

El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 77.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 199/19

Parágrafo I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 78.

Parágrafo I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Artículo 82.

Parágrafo I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 283.

El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 342.

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 410.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 031 de 19 de Julio de 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRES IBAÑEZ):

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

Numeral 1. La autonomía indígena originaria campesina, impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio.

Numeral 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Numeral 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 11. (NORMA SUPLETORIA).

Parágrafo I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Parágrafo II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 199/19

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

Parágrafo III. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Parágrafo IV. Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegido o elegida por sufragio universal en lista separada de las concejales o aconsejales por mayoría simple.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

Parágrafo II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY N° 482 DEL GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

ARTICULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 24 (Estructura organizativa).

Parágrafo I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

- c. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- d. Las Secretarías Municipales.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones:

Inciso 25. Suscribir convenios y contratos.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 13.- (INSTANCIAS DE GESTIÓN). Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

Artículo 17 (Clases de Convenio). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco. - Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de sus convenios específicos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 199/19

ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

4. Documentos integrantes:

El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

- Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.
- Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Artículo 23.- (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 0131/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando proyecto de Resolución, que APRUEBA el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA ASOCIACIÓN FONDO DE ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, con la incorporación del art. 3, que se refleja, en la parte dispositiva de la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA**, mayor de edad, con C.I. N° 1088868 Ch., con domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 152, Palacete del Guereo de la ciudad de Sucre, quien en adelante se denominará **GAMS**; por otro lado la **ASOCIACIÓN DE FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL (FAMSI)**, representada legalmente por el Sr. Ignacio Caraballo Romero, en calidad de **PRESIDENTE DE FAMSI**, con DNI N° 28511644Q., con domicilio legal en Av. del Brillante N° 177 Córdova- España, quien en adelante se denominará **ASOCIACION FAMSI**. Las partes precedentemente mencionadas, suscriben el presente convenio, para consolidar la cooperación en relación a efectuar soluciones integrales medio ambientales, el consumo responsable, la alimentación, la orientación hacia modelos de producción menos agresivos para la vida, lucha contra la discriminación, la defensa de la libertad de expresión de la identidad sexual, la erradicación de toda forma de violencia. Además de dar cumplimiento de la Constitución Política del Estado y demás normativas conexas con la implementación y/o ejecución de políticas a través de planes, programas proyectos por ambas partes suscribientes en los distintos ámbitos y coordinando el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con la Asociación de Fondos Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI).

ARTÍCULO 2.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Planificación y Desarrollo, son responsables de coordinar y supervisar la implementación del presente Convenio Marco.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

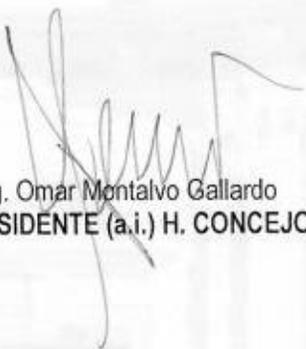
Página 11
R.A.M 199/19

ARTÍCULO 3.- Se DEJA claramente establecido, que para el cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA QUINTA numeral 3) del presente convenio, se deberá tomar en cuenta previamente lo determinado en la CLAUSULA DECIMA del referido convenio, con relación al componente económico.

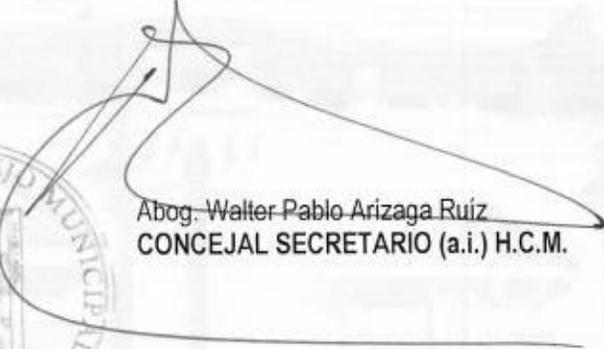
ARTÍCULO 4.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.